

*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de GUILLERMO JOSE JARAMILLO DIAZ en contra de los señores EDUARDO ALFREDO GUIAYS VITOLA, RAFAEL ANDRÉS PUCHE DÍAZ y ALFREDO ANTONIO CABARCAS SARMIENTO como integrantes del CONSORCIO REDES Y ALCANTARILLADO DE MONTERÍA, las sociedades VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A. E.S.P. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00149-02

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado 23-001-31-05-004-2019-00149-02

Montería, veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar la referida misiva subsanatoria del llamamiento en garantía presentada oportunamente por el apoderado judicial de la demandada VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A. E.S.P. el día 11 de octubre del año 2021.

Así las cosas, observa esta célula judicial que el referenciado libelo cumple con los requisitos formales estatuidos en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, móvil por el cual se procederá a admitir el llamamiento de garantía impetrado.

Concordante con lo anterior, acorde con lo consagrado en el artículo 66 del Código General del Proceso, se dispondrá la convocatoria a las presentes actuaciones judiciales de la llamada en garantía, la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dichas diligencias notificadoria a través del correo electrónico de la llamada en garantía, adjuntando también para la realización de dicho acto procesal copia del llamamiento en garantía y de sus anexos (1); así como de la demanda y de sus anexos (2), otorgándosele a dicho sujeto procesal un término de diez (10) días para que concurra al presente litigio, así como también, se requerirá a dicha empresa aseguradora para que aporte al presente proceso, (i) Su certificado de existencia y representación legal. (ii) El documento original o ejemplar de las pólizas que se relacionan en el llamamiento en garantía. (iii) Condiciones generales y particulares de la citada póliza de seguro. (iv) Anexos y adiciones de las pólizas de seguros en reseña y demás documentos y soportes que la integren.

*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de GUILLERMO JOSE JARAMILLO DIAZ en contra de los señores EDUARDO ALFREDO GUIAYS VITOLA, RAFAEL ANDRÉS PUCHE DÍAZ y ALFREDO ANTONIO CABARCAS SARMIENTO como integrantes del CONSORCIO REDES Y ALCANTARILLADO DE MONTERÍA, las sociedades VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A. E.S.P. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00149-02

Finalmente, en atención a lo estatuido en el canon 66 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del presente proceso por un término de seis (6) meses, interregno dentro del cual han de evacuarse las actuaciones tendientes a la notificación y comparecencia del llamado en garantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Tener por subsanado el llamamiento en garantía presentado por la demandada VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A. E.S.P.U, a través de su apoderado judicial.

**SEGUNDO:** Admitir el llamamiento en garantía, realizado por la demandada VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A. E.S.P., respecto de la Empresa Aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, acorde con lo expuesto en el capítulo motivo de éste proveído.

**TERCERO:** Requerir a la empresa COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, para que al momento de contestar la demanda del llamamiento en garantía indicado anteriormente, aporte al presente proceso los siguientes documentos: (i) El documento original o ejemplar autenticado de la póliza de seguro de cumplimiento N° 08CU002337 la cual tiene como tomador CONSORCIO REDES Y ALCANTARILLADO DE MONTERÍA y como asegurado la sociedad VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A. E.S.P. (ii) Condiciones generales y particulares de la citada póliza de seguro. (iii) Anexos y adiciones de la póliza de seguros en reseña y demás documentos y soportes que la integren.

**CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior, convocar a la empresa COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, al presente proceso acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico: a:



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de GUILLERMO JOSE JARAMILLO DIAZ en contra de los señores EDUARDO ALFREDO GUIZAYS VITOLA, RAFAEL ANDRÉS PUCHE DÍAZ y ALFREDO ANTONIO CABARCAS SARMIENTO como integrantes del CONSORCIO REDES Y ALCANTARILLADO DE MONTERÍA, las sociedades VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A. E.S.P. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00149-02

[ccorreos@confianza.com.co](mailto:ccorreos@confianza.com.co) inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha empresa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE**

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**  
**JUEZ**